

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

Ley para modernizar las Juntas de Educación

Expediente N.25.164

DE LUZ MARY ALPÍZAR LOAIZA
DIPUTADA
PARTIDO PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO

AGOSTO DE 2025

PROYECTO DE LEY
Ley para modernizar las Juntas de Educación

EXPEDIENTE N.25.164

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las Juntas de Educación en Costa Rica fueron establecidas con la finalidad de descentralizar la administración de los centros educativos y permitir una mayor participación de las comunidades en el desarrollo de las instituciones educativas. Este hecho lo evidencia el artículo 9 del Código de Educación, Ley N°181, de 18 de agosto de 1944:

"Una Junta de Educación ejercerá en cada distrito escolar, funciones inspectivas, sobre las escuelas, con las atribuciones específicas que le señala este Código. Una Junta Administradora desempeñará, con respecto a los Colegios Oficiales, funciones similares."(Código de Educación, 1944)

La Ley Fundamental De Educación, Ley N°2160, del 25 de setiembre de 1957, les proporcionó su marco legal al regular su funcionamiento y definir las como organismos auxiliares de la Administración Pública:

Por su parte, en el artículo 42, se indica que "Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela." (Ley Fundamental de Educación, 1957)

Así las cosas, la creación de las las Juntas de Educación responde a:

Garantizar el mantenimiento de los centros educativos: Desde finales del siglo XIX y principios del XX, el Estado costarricense reconoció la importancia de una educación pública gratuita y obligatoria. Sin embargo, la administración centralizada dificultaba la distribución equitativa de recursos.

Promover la participación ciudadana: Se buscó que padres de familia, educadores y líderes comunales tuvieran injerencia en la gestión de las escuelas y colegios.

Facilitar la administración de fondos: A medida que la educación pública crecía, el gobierno consideró más eficiente transferir parte de la responsabilidad financiera y de infraestructura a entidades locales.

El Tercer Informe del Estado de la Educación del año 2010 hace mención al dictamen emitido por la Procuraduría General de la República: Dictamen 203 del 13 de agosto del 2002, que señala acerca de naturaleza jurídica de las Juntas de Educación:

“...y es un hecho, que al haber alcanzado la educación de un alto grado de expansión, no pueden sustraerse las Juntas de Educación del proceso educativo nacional, y consecuentemente del proceso de integración de la comunidad y la escuela...las Juntas de Educación como tales, forman parte de la Administración Pública por los fines que persigue, pero subordinadas a la política educativa vigente y a las directrices que emanen del Ministerio de Educación Pública y del Consejo Superior de Educación...esta subordinación de las Juntas de Educación al Ministerio del ramo, no se da sólo en cuanto al sistema educativo, sino también en cuanto a su administración, por cuanto corresponde al Ministerio de Educación a través de la Dirección Regional de Enseñanza la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos de las Juntas, ello por cuanto a la luz de los artículos 44 y 45 del Reglamento a la Ley Fundamental de Educación los gastos e inversiones de las Juntas de Educación deben estar estrechamente vinculados con los esfuerzos nacionales, regionales e institucionales destinados a la consecución de los objetivos y fines de la educación costarricense, de suerte, que al estar los bienes y recursos de las Juntas afectos al servicio educativo nacional, deben someterse al control de la Auditoría Interna de las Juntas, creada para tal efecto como una dependencia del Ministerio de Educación Pública.”(de la Nación, 2011)

A lo largo de los años, las Juntas de Educación han experimentado varias transformaciones:

Décadas de 1960-1980: Su papel se fortaleció con la propagación de la infraestructura educativa. Se les asignaron recursos para el mantenimiento de las escuelas, la contratación de personal auxiliar y la compra de materiales.

-Congreso Constitucional de la República de Costa Rica. 1944. Decreto N° 181. San José, Costa Rica

-Ley 2160. 1957. Ley Fundamental de la Educación. San José, Costa Rica

-Ley 6746. 1982. Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales.

Década de 1990: Se crearon nuevas fuentes de financiamiento mediante leyes específicas:

-Ley de Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica (Ley 7372, 1993)

-Ley de Subvención a las Juntas de Educación por parte de las municipalidades (Ley 7552, 1995).

2000-2025: Se dan otras reformas vía Decreto Ejecutivo que pretenden orientar y organizar tanto el funcionamiento de las Juntas de Educación como el de las diferentes dependencias del MEP.

-Poder Ejecutivo. 2003. Decreto N°31024-MEP. Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. La Gaceta Digital, Diario Oficial. 2003, 12 de marzo 2003. San José, Costa Rica

-Poder Ejecutivo. 2007. Decreto N°34075-MEP. Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública. La Gaceta Digital, Diario Oficial. 2007, 5 de noviembre del 2007. San José, Costa Rica

-Poder Ejecutivo. 2009. Decreto No 35513. La Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública. San José, Costa Rica.

A pesar de estas reformas, las Juntas comenzaron a evidenciar serios problemas de administración, corrupción y falta de supervisión. Informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José, señalaron diversas debilidades en la gestión de fondos y generaron cuestionamientos sobre su eficiencia. Como ha quedado evidenciado en informes de la Contraloría General de la República y recientemente en un informe de Auditoría Interna de la Municipalidad de San José:

- INFORME N°DFOE-CAP-IF-00014-2021 17 de septiembre, 2021

- Estudio Especial sobre la Gestión de los Fondos Municipales en las Juntas de Educación y Juntas Administrativas del Cantón Central de San José, elaborado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José, 9 de diciembre de 2024.

También ha estos hechos han sido revelados por los medios comunicación de forma reiterada:

Foto 1: Auditoría encuentra irregularidades en manejo financiero de Juntas de Educación de San José

crhoy.com

Nacionales Deportes Entretenimiento Economía Tecnología Mundo Opinión

NACIONALES

DOCUMENTO FUE EXPUESTO A CONCEJO MUNICIPAL

Auditoría encuentra irregularidades en manejo financiero de juntas de educación de San José

Greivin Granados

Diciembre 12, 2024 6:50 am

- TRANSFERENCIAS NO ESTÁN ALINEADAS CON CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DEL MEP; CONCLUYE INFORME
- MOVIMIENTOS FINANCIEROS NO COINCIDEN CON PLANILLAS DE PAGOS



Foto: Archivo

La Auditoría Interna de la Municipalidad de San José (MSJ) señaló **el hallazgo de supuestas irregularidades en el manejo administrativo y financiero** en Juntas de Educación de la ciudad capital.

El detalle se encuentra contemplado en el **Estudio Especial sobre la Gestión de los Fondos Municipales en Juntas de Educación y Juntas Administrativa** del Cantón Central de San José, elaborado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José el 9 de diciembre de 2024.

El documento concluyó que tras analizar la gestión y ejecución de los fondos públicos que el ayuntamiento transfiere anualmente a **las Juntas de Educación y Administrativas**, se detectó que "no están alineados con los criterios y lineamientos" a cargo del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Fuente: CrHoy

Foto 2: Supuesta malversación de fondos motivó allanamientos en el Liceo de Costa Rica

Supuesta malversación de fondos motivó allanamientos en el Liceo de Costa Rica, Colegio México y Colegio de Señoritas

Esteban Arrieta earrieta@larepublica.net | Viernes 16 junio, 2023 11:52 a. m.



La acción judicial fue confirmada por el Ministerio de Educación Pública, quien prefirió no emitir criterio al respecto al tratarse de una investigación en curso. Cortesía/La República.



Para investigar una supuesta malversación de fondos, las autoridades del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y la fiscalía allanaron esta mañana el Liceo de Costa Rica, el Colegio México y el Colegio de Señoritas.

Lea más: [Liceo de Costa Rica suspende lecciones por amenaza de tiroteo](#)

La acción judicial fue confirmada por el Ministerio de Educación Pública, quien prefirió no emitir criterio al respecto al tratarse de una investigación en curso.

El objetivo de las autoridades era recolectar evidencia relacionada con la presunta malversación de fondos que perjudicaría a las juntas administrativas de dichos centros educativos.

De momento, no está claro a cuánto dinero ascendería el delito.

Lea más: [Educación: tradición centenaria costarricense y lucha de un pueblo por surgir](#).

Además de los centros educativos, fueron allanadas las casas de los miembros de las juntas administrativas, ubicadas en Pavas, Cartago, Moravia y Tibás, así como las oficinas de los contadores que trabajan con estas juntas.

La investigación sobre estas presuntas irregularidades comenzó en 2020.

Fuente: Diario La República.

Foto 3 MEP quitará potestades a juntas de educación por mal manejo de recursos

EN COMEDORES ESCOLARES E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

MEP quitará potestades a juntas de educación por mal manejo de recursos

Katherine Castro

Enero 17, 2019 - 11:00 am



- DÉBIL GESTIÓN OBLIGO A MEP A PLANTEAR CAMBIOS
- LA IDEA DEL MEP ES QUE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE RECURSOS SE REALICEN DE FORMA MÁS ÁGIL Y EFICIENTE



(CRH)

El Ministerio de Educación Pública (MEP) inició el año anterior con una evaluación de los distintos procesos de transferencia de recursos a las Juntas de Educación y Administrativas con el fin de determinar si **continuarían o no al mando de algunas funciones** entre ellas la construcción de escuelas y administración de comedores escolares.

Aproximadamente **en el país existen unas 5.400 Juntas de Educación** en su mayoría conformadas por padres de familia que participan voluntariamente y a los cuales no se les pide ningún requisito de profesión ni conocimientos específicos.

No obstante, su débil gestión y mal desempeño a sido objeto de críticas ya que en algunos casos la administración y uso de recursos no se ha realizado de manera eficiente, y los dineros se acumulan en cuentas sin generar ningún beneficio para los estudiantes.

"Se estará planteando una propuesta definitiva que además será un proceso paulatino, pues se debe ir cambiando en la medida en que en el presupuesto se establece a las Juntas como los administradores de esos recursos, lo cual **implica realizar cambios normativos y presupuestarios**", indicó el Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación

Fuente: CrHoy

Foto 4: UNA enumeró los problemas de la educación costarricense y estamos fatal

Nacional UNA enumeró los problemas de la educación costarricense y estamos fatal

UNA desenmascaró problemas como violencia, recortes presupuestarios y malas condiciones

Escuchar

Por Sergio Salazar

10 de noviembre 2024, 11:10 a. m.

La Universidad Nacional (UNA) desmenuzó el estado de la educación en el país y dejó en evidencia el deteriorado estado en el que se encuentra.



La UNA dejó en evidencia las preocupantes falencias que tiene el sistema educativo del país.

Y es que, a través del Centro de Investigación y Docencia en Educación, presentaron un informe en el que se detallan los principales retos a los que se enfrenta el sistema educativo costarricense y es de preocuparse.

Entre los principales hallazgos se encontraron casos de violencia escolar, falta de profesionales en orientación, malas condiciones laborales para los docentes con constantes atrasos salariales y un preocupante deterioro de la infraestructura escolar.

Publicidad



Lo más leído

Modelo desaparecida: OJ confirma aterrador hallazgo en casa de Rashab García

Le lleve a Opo Marín por comentario sobre modelo Rashab García y su amigo, quienes desaparecidos

¿El feriado del 1 de mayo se trasladó? Es de obligatorio, le explicamos cómo se lo deben

Hermana de Marilyn Gamboa pide oraciones expresadora de canal 7

Famoso reguetonero con VIH hizo fuerte revelación: "No sé quién me contagió, no sé quién contagió"

Publicidad



Fuente: Diario la Teja

Foto 5: Auditoría encuentran irregularidades en manejo financiero de las juntas de educación

NACIONALES

DOCUMENTO FUE EXPUESTO A CONCEJO MUNICIPAL

Auditoría encuentra irregularidades en manejo financiero de juntas de educación de San José

Greivin Granados

Diciembre 12, 2024 6:50 am



- TRANSFERENCIAS NO ESTÁN ALINEADAS CON CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DEL MEP; CONCLUYE INFORME
- MOVIMIENTOS FINANCIEROS NO COINCIDEN CON PLANILLAS DE PAGOS



Foto: Archivo

La Auditoría Interna de la Municipalidad de San José (MSJ) señaló **el hallazgo de supuestas irregularidades en el manejo administrativo y financiero** en Juntas de Educación de la ciudad capital.

El detalle se encuentra contemplado en el **Estudio Especial sobre la Gestión de los Fondos Municipales en Juntas de Educación y Juntas Administrativa** del Cantón Central de San José, elaborado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José el 9 de diciembre de 2024.

El documento concluyó que tras analizar la gestión y ejecución de los fondos públicos que el ayuntamiento transfiere anualmente a **las Juntas de Educación y Administrativas**, se detectó que "no están alineados con los criterios y lineamientos" a cargo del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Fuente: CrHoy

De igual forma, estos incidentes forman parte de denuncias frecuentes en los Concejos Municipales, donde se han podido identificar problemas con Juntas de Educación en cantones como Goicoechea, San José y Alajuelita. Estos casos son descritos en forma detallada en las actas de las Municipalidades correspondientes: algunos están bajo investigación, en otros se determinó la destitución y algunos fueron elevados a la fiscalía.

A partir de las incidencias descritas y tomando en cuenta los análisis realizados por diferentes entes gubernamentales y no gubernamentales es posible enumerar las siguientes consideraciones que permiten justificar la presentación de un nuevo proyecto de ley, acorde a las necesidades:

1. Se requiere Profesionalización y Capacitación de los Miembros de las Juntas

Actualmente, la normativa permite que cualquier persona que sepa leer y escribir pueda integrar las Juntas de Educación, sin exigir experiencia ni conocimientos en administración de recursos o gestión de proyectos, únicamente se hace referencia de que al menos una persona deberá contar con título de tercer ciclo Educación General Básica o su equivalente. En caso de que no se pueda cumplir con el requisito se puede solicitar la excepción.

Esta falta de formación ha generado una acumulación de más de **¢100.000 millones no ejecutados** en infraestructura educativa, afectando directamente la calidad de la enseñanza y las condiciones de los centros educativos.

“Falta mucho por mejorar en el tema de la capacitación de los miembros de las Juntas, de los Tesoreros-Contadores y aún de los Directores de los centros educativos. En no pocas ocasiones Presidentes de Juntas y Directores solicitaron copias de documentos donde se especificaran las funciones y responsabilidades de los miembros de las Juntas.” (La Nación, 2011)

“En cuanto a las Juntas, estas tienen un rol como ejecutoras de proyectos de infraestructura educativa y labores de mantenimiento. Sin embargo, persiste su limitada capacidad ejecutora, la cual se origina en sus propias características, al tener pocos requisitos para formar parte de ella y la complejidad de las funciones asignadas. En este caso, implica conocimientos técnicos en materia de contratación pública, con un marco normativo pronto a cambiar con la entrada en vigencia e implementación de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986. Además, las responsabilidades de las Juntas en la gestión de la infraestructura coexisten con otras funciones, como la administración de comedores escolares y del transporte estudiantil.” (República, 2022)

“Por otra parte, aunque se considera que si bien no debe ser un requisito el tener un título universitario para ser miembro de una Junta, si es conveniente que sus miembros tengan ciertos niveles de educación o al menos reciban una capacitación que les permita mejorar su participación en las Juntas. En ese sentido, se considera que debe ser responsabilidad del MEP capacitar a los miembros de Juntas, especialmente aquellas que se sitúan en zonas de familias pobres en materia de gestión de proyectos educativos y en los temas financieros a los que se hizo mención antes.” (de la Nación, 2011)

2. Irregularidades en el Manejo Financiero Exigen Mayor Transparencia y Control en el Manejo de Fondos

Estas, fueron claramente expuestas en El Tercer Informe del Estado de la Educación en 2011:

“Según un Informe de la CGR del 2006, el manejo financiero de los recursos transferidos a las Juntas se desarrolla en un ambiente de débiles controles, tanto por parte de las oficinas centrales como por las Direcciones Regionales del MEP. Esta situación que se ve agravada por la administración y registro de fondos concentrada en una sola persona que funge como tesorero y contador, con remuneraciones desproporcionadas en algunos casos y en condiciones donde se visualiza una carencia de controles elementales, la salvaguarda de procedimientos y la existencia inadecuada de manuales de procedimientos... El apoyo del MEP a la gestión de las Juntas se percibe como débil o nulo en muchos casos especialmente en lo que se refiere a apoyo técnico y capacitación. Este es un desafío urgente que atender.” (de la Nación, 2011)

Diversas auditorías han detectado **irregularidades y falta de información** en el uso de los recursos administrados por las Juntas de Educación, lo que impide un control efectivo de la ejecución presupuestaria. En 2021 la Contraloría General de la República emite una resolución muy clara al respecto:

“4.1. De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno N°8292, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad...4.5 Definir, someter a aprobación de la instancia competente, divulgar e implementar de forma coordinada una estrategia para el rediseño de la aprobación y seguimiento presupuestario de los recursos públicos administrados por las Juntas de Educación y Administrativas, de manera que se defina un proceso compuesto por mecanismos sistemáticos, claros y estructurados conforme al marco regulatorio aplicable, en procura de orientar su ejecución en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho rediseño deberá considerar al menos lo siguiente: a) Definición de responsabilidades conforme al marco legal aplicable. b) Marco estratégico y operativo aplicable a los procesos. c) Marco normativo que regirá su funcionamiento de forma integral. d) Propósito, productos esperados y diagramas para la conceptualización de los procesos. e) Mecanismos para fortalecer el ambiente de control para la operación de los procesos. f) Mecanismos relacionados con las actividades de control para asegurar la operación y cumplimiento de los objetivos institucionales y del marco legal aplicable. g) Mecanismos para obtener, procesar, generar y comunicar la información sobre la gestión de los procesos y otra de interés

para la consecución de los objetivos institucionales. h) Mecanismos para el seguimiento, evaluación y ajustes correctivos sobre el funcionamiento de los procesos. i) j) Mecanismos para la gestión de riesgos vinculados a los procesos, incluyendo la definición e implementación de planes de acción respectivos. Mecanismos para promover el control, la gestión para resultados y la calidad de los procesos.” (República, 2021)

Así las cosas, resulta vital modificar la figura del contador dentro de la Junta Directiva, así como agregar un órgano fiscalizador para garantizar el cumplimiento de las normas, así como la correcta gestión de los recursos públicos, esto mediante la inspección, vigilancia y auditoría de actividades así como promover la transparencia, rendición de cuentas y eficiencia, detectando posibles irregularidades o desviaciones.

3. Eliminación de la Politización y Reformulación del Proceso de Nombramiento

El actual proceso de nombramiento de los miembros de las Juntas es opaco y propenso a la influencia política, lo que ha permitido la designación de personas sin idoneidad para administrar los fondos y proyectos educativos. El Tercer Informe del Estado de la Educación afirma: *“El nombramiento de los miembros de las Juntas por los Concejos Municipales respectivos, sin ningún tipo de restricción, data de muchos años atrás y no parece ser una alternativa acorde con las necesidades que demanda el desarrollo actual y futuro del país. Ello en virtud que las comunidades no participan y no se responsabilizan por la calidad del proceso educativo, porque no tienen facultades para exigir buenos resultados, y por los vicios de clientelismo que se vienen presentando”*(de la Nación, 2011)

4. Acumulación de Fondos para Infraestructura Educativa sin Ejecutar

Actualmente, más de **¢107.000 millones destinados a infraestructura educativa están sin ejecutar** en la Caja Única del Estado. Esta parálisis afecta a cientos de centros educativos en condiciones precarias.

Esto debido a que *“...no existe en este momento un sistema de información que facilite los trámites administrativos y financieros del sistema educativo nacional. Ello está impidiendo que se avance más rápidamente en los cambios paulatinos que el sistema ha venido teniendo y particularmente en los controles que debería tener el MEP para poder evaluar las transferencias que anualmente otorga. Pero además, se considera que ello estaría impidiendo una profundización del actual proceso hacia una mayor descentralización administrativa y de manejo de recursos.”* (de la Nación, 2011)

“El apoyo del MEP a las Juntas ha sido muy deficitario, tanto en cuanto a la capacitación de los miembros de las Juntas en materia de gestión administrativa como de administración financiera de los recursos de que

disponen todos los años. Este déficit alcanza también para los funcionarios de las Direcciones Regionales, quienes a su vez deberían capacitar a los miembros de las Juntas. El sistema actual simplemente no puede responder a la demanda de servicios de más de 4.000 juntas inscritas en el Registro Nacional.” (de la Nación, 2011)

Por ello la Contraloría concluye:

“3.4. Por lo anterior, se requiere el rediseño de los procesos de aprobación y seguimiento presupuestario para que se definan mecanismos sistemáticos, claros y estructurados que permitan orientar la ejecución de actividades basadas en el control interno, la calidad, la gestión para resultados y de riesgos; así como, el cumplimiento del marco regulatorio aplicable. Esto con el propósito de una gestión eficiente y estratégica de los recursos administrados por las Juntas de Educación y Administrativas, procurando que los resultados que se generen contribuyan al logro de objetivos, se promueva la mejora continua, la transparencia, la rendición de cuentas, la prevención de la corrupción, el respeto a las normas y fundamentalmente la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de educación.” (República, 2021)

3.5. En ese sentido, siendo que la gestión de las Juntas se vincula directamente con el centro educativo, la comunidad y en especial con la población estudiantil, resulta indispensable que los citados procesos permitan al Ministerio la asignación de recursos estratégica, priorizada y controlada. Así como, promover el control, direccionamiento y acompañamiento requerido por las Juntas en la gestión de los recursos públicos, los cuales, desde el 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021 ascendieron a ₡1.664.603 millones, de los cuales actualmente las Juntas mantienen sin ejecutar ₡104.767,5 millones en la Caja Única del Estado, lo que evidencia deficiencias en la gestión y consecuentemente en la prestación de los servicios citados” (República, 2021)¹

5. Mayor Eficiencia en el Uso del Presupuesto Educativo

Las Juntas manejan una parte significativa del presupuesto del MEP, pero la falta de planificación y seguimiento ha llevado a que muchas deban recurrir a actividades como rifas para obtener recursos básicos.

Bibliografía

Ley Fundamental de Educación, Costa Rica (1957).

de la Nación, P. E. (2011). *Tercer informe estado de la educación*. San José,

Programa Estado de la Nación.

Código de Educación, Pub. L. No. 181 (1944).

Republica, C. G. de la. (2021). *INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL MOPT Y EL CONAVI PARA ATENDER LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES DE LA RED VIAL NACIONAL (RVN)*.

República, C. G. de la. (2022). *INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL MOPT Y EL CONAVI PARA ATENDER LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES DE LA RED VIAL NACIONAL (RVN)*. <https://doi.org/INFORME N° DFOE-CAP-IF-00012-2022>

<https://www.crhoy.com/nacionales/auditoria-encuentra-irregularidades-en-manejo-financiero-de-juntas-de-educacion-de-canton-central/>

<https://www.lateja.cr/nacional/una-enumero-los-problemas-de-la-educacion/XQO5XDS5OVHAPHTE5UCXPCZZCI/story/>

<https://www.crhoy.com/nacionales/mep-quitara-potestades-a-juntas-de-educacion-por-mal-manejo-de-recursos/>

<https://www.larepublica.net/noticia/supuesta-malversacion-de-fondos-motivo-allanamientos-en-el-liceo-de-costa-rica-colegio-mexico-y-colegio-de-senoritas>

<https://www.crhoy.com/nacionales/fiscalia-acusa-a-expresidente-municipal-y-directivos-del-liceo-de-costa-rica-por-desvio-de-fondos/>

Ante los hechos expuestos anteriormente, resulta imperativo la reformulación de la Ley de Juntas de Educación (Ley 10.631 del 9 de enero de 2025) mediante el siguiente proyecto de ley que se pone a la discusión de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Ley para modernizar las Juntas de Educación

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Definiciones

Juntas de Educación: Se entenderá por Juntas de Educación a los entes auxiliares de la Administración Pública con personería jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones de coadyuvar con la administración general de los centros educativos públicos. Para efectos de la ley, se eliminará el término de Juntas Administrativas o Administradoras el cual se cobijará bajo un solo concepto de Juntas de Educación.

ARTÍCULO 2- Objetivo

Las juntas de educación tendrán como objetivo coadyuvar con la administración general de los centros educativos públicos. Estos fungirán como organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con la persona administradora del centro educativo (director o directora) el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades del centro educativo.

ARTÍCULO 3- Naturaleza

Las juntas de educación son entes auxiliares de la Administración Pública con personería jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley. Cada centro educativo tendrá una Junta de Educación sin distinción entre los tipos de ofertas educativas.

En adelante en todo cuerpo normativo en el que se haga referencia a Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se entenderá como Junta de Educación.

ARTÍCULO 4- Responsabilidades

Las juntas de educación son entidades de derecho público y sus actuaciones deberán apegarse al bloque de legalidad. Estos entes están destinados a cumplir con los propósitos de la presente ley y realizar las operaciones prescritas en ella.

Los integrantes de la Junta de Educación, deberán garantizar el respeto a la convivencia y sanas costumbres con todos los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5- Fines.

Las juntas de educación tienen como fin general el coadyuvar a la administración del centro educativo para garantizar el derecho fundamental a la educación en condiciones óptimas y de calidad. Además, velarán por el buen funcionamiento y procurarán la integración con la comunidad de los centros educativos.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6- Integración

Las juntas de educación estarán integradas por 5 personas. Estos miembros serán nombrados por el Concejo Municipal, quienes además nombrará 5 personas de la lista de elegibles para que funjan como suplentes en caso de fallecimiento o renuncia de alguno de los integrantes titulares. Los integrantes de las Juntas de Educación desempeñarán sus cargos de forma ad honorem.

ARTÍCULO 7- Requisitos de los integrantes de las juntas

Para ser integrante de la junta de educación se requiere:

- a) Cualquier persona ciudadana o persona extranjera con residencia legal en el país.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No tener antecedentes penales.
- e) Tener por residencia el cantón en el que se ubica el centro educativo al que corresponda la junta de educación por integrar o ser padre, madre o encargado legal de un estudiante del centro de enseñanza.
- f) No integrar de forma activa otra junta de educación.
- g) Al menos una de las personas que integre la junta de educación deberá ser padre, madre de familia o encargado de algún estudiante del centro educativo.
- h) Al menos dos de las personas que integren la junta de educación deberán contar con un título de tercer ciclo en Educación General Básica ó Bachiller en Educación Media o Formación Universitaria.
- i) Estar incluido en la lista presentada por el MEP, según lo establece la normativa vigente y el procedimiento establecido en el reglamento a la presente Ley.

Será obligación del Ministerio de Educación Pública por medio de las Direcciones Regionales de Educación y el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, brindar la capacitación y acompañamiento de los integrantes de las Juntas de Educación y Fiscal en materia de administración, contabilidad y reglamentos.

ARTÍCULO 8- Impedimentos en el nombramiento

Los miembros de las juntas no podrán:

- a) Ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los otros miembros de la junta.
- b) Ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de quien ejerza la dirección del centro educativo.
- c) Ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los miembros del concejo y la alcaldía municipal.
- d) Ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive con el profesional en contabilidad que trabaje para la junta.
- e) Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública siempre y cuando estos no trabajen en el mismo centro educativo al que le da servicio la junta y los funcionarios municipales electos mediante votación popular, lo anterior en virtud de respetar el principio de transparencia en la gestión pública.

ARTÍCULO 9- Representante legal

La persona que ocupe el cargo de presidencia de una junta de educación será la representante legal, judicial y extrajudicialmente, con facultades de apoderado general.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 10- Planificación

La formulación del Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo, tanto en aspectos de orden técnico como administrativo, es responsabilidad de la persona administradora del centro educativo en conjunto con la participación al menos dos representante de la junta de educación, quienes deben velar porque se incorporen las prioridades de las políticas educativas y las necesidades más urgentes de la población estudiantil y de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 11- Funciones

Las juntas de educación tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y respetar el PAT presentado por la persona administradora del centro educativo y las prioridades establecidas.
- b) Formular anualmente el presupuesto del centro educativo, utilizando como insumo las prioridades establecidas en el PAT.
- c) Velar por el desarrollo y mantenimiento correctivo y preventivo de la infraestructura del plantel educativo. Entiéndase como obras menores de mantenimiento de la infraestructura educativa.
- d) Mantener al día sus libros contables, labor que será responsabilidad del tesorero de la junta de educación y el contador.
- e) Rendir cuentas de su actividad financiero-contable a la comunidad educativa anualmente, el cual deberá ser presentado en el Primer trimestre del año.

- f) Remitir los informes y documentos solicitados por el Ministerio de Educación Pública en tiempo y forma adecuadas.
- g) Denunciar cualquier manejo inconveniente del centro educativo y sus recursos ante las autoridades competentes.
- h) Gestionar los servicios de comedores escolares y transporte estudiantil de conformidad con los lineamientos y políticas que al efecto establezca el Ministerio de Educación Pública.
- i) Realizar todas las compras del centro educativo en apego a los procedimientos de contratación de acuerdo con la Ley General de Contratación Pública.
- j) Mantener al día la vigencia de la personería jurídica.
- k) Ejecutar de manera oportuna, eficiente y transparente los recursos públicos que les hayan sido transferidos o por medio de fondos propios, respetando el destino establecido según su fuente de financiamiento.
- l) Gestionar el pago vigente de los servicios requeridos para el funcionamiento operativo del centro educativo. Así como, garantizar los insumos académicos necesarios.
- m) Asumir la administración del centro educativo durante los períodos de vacaciones, feriados y fines de semana coordinando previamente con la administración del centro educativo lo que corresponda.
- n) Autorizar en periodos no lectivos el uso de las instalaciones del centro educativo para el desarrollo de actividades a solicitud de terceros. Siempre y cuando exista un documento firmado por ambas partes que garantice el buen uso de las instalaciones, y establezca las responsabilidades en caso de sufrir alguna afectación a la infraestructura.
- ñ) Alquilar los espacios dentro del predio educativo que se requieran para atender las necesidades de la comunidad educativa, incluida la concesión de la soda, los centros de fotocopiado y librería, siempre y cuando no comprometa el funcionamiento normal de la institución y con previa coordinación con la administración de la institución; tomando en cuenta lo que establece la normativa vigente para tales efectos. No podrán ofertar para en dichas contrataciones parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los miembros de la junta, el contador, personal administrativo y docente del centro educativo.
- o) Desarrollar con otras juntas o con patronatos escolares programas, proyectos y actividades de interés común para los centros educativos que representan; de manera que se apoyen entre sí y se reproduzcan las buenas prácticas administrativas y el intercambio de experiencias exitosas.
- p) Asistir a las convocatorias para participar en procesos de capacitación, inducción y actividades para el mejoramiento de su capacidad de gestión, al ser una responsabilidad por administrar recursos públicos.
- q) Remitir al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, para su revisión-aprobación, el presupuesto anual del centro educativo y los presupuestos extraordinarios, así como las correspondientes modificaciones presupuestarias.
- r) Formular proyectos para el desarrollo de infraestructura educativa haciendo uso de los prototipos o modelos contextualizados y establecidos por la Dirección de Infraestructura Educativa.
- s) Presentar anualmente ante el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, así como al administrador del Centro Educativo, informes sobre la ejecución presupuestaria

y los estados financieros contables que sean requeridos, según las normas contables vigentes y atendiendo los lineamientos que emita el Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, para asegurar el control y monitoreo del uso de los recursos públicos.

CAPÍTULO IV DEL NOMBRAMIENTO DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 12- Selección de la lista de elegibles y nombramiento

La persona administradora del centro educativo, será responsable de convocar a una reunión ordinaria y en conjunto con el personal docente y administrativo, así como padres de familia, miembros de la comunidad y representantes del gobierno estudiantil (en caso de modalidades nocturnas) serán responsables de proponer la lista de un mínimo de diez personas elegibles. La persona administradora del centro educativo deberá garantizar que todo el proceso sea transparente y participativo, así como verificar que los requisitos establecidos se cumplan. Para ello, la publicidad de la convocatoria deberá incluir: día, hora, puestos a elegir así como requisitos y formulario físico o digital donde las personas interesadas podrán postular su nombre.

La lista de personas elegibles se postulará de manera presencial en la reunión a realizar. Se permitirá que las personas interesadas en ser parte de la lista de elegibles, acepten su designación en su ausencia, mediante una carta que justifique la imposibilidad material de participar en la reunión, así como la aceptación expresa de estar en la lista de elegibles.

El director del centro educativo presentará ante el concejo municipal la lista de personas elegibles. Corresponderá al Concejo Municipal realizar la selección y nombramiento de los cinco integrantes propietarios que conformarán la junta. Las cinco personas restantes que no fueron nombradas, quedarán dispuestas para suplir en caso de que el concejo municipal lo requiera.

En la primera sesión posterior a su designación, la junta de educación, mediante votación secreta de sus integrantes, designará los cargos entre las personas electas. Dicha designación será comunicada por parte del administrador del centro educativo al concejo municipal, el cual procederá a juramentar a los 5 integrantes electos en sus respectivos cargos, en la siguiente sesión de concejo.

La persona administradora del centro educativo comunicará de manera inmediata al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, de la Dirección Regional de Educación correspondiente, el nombramiento respectivo con el fin de actualizar los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 13- Plazo del nombramiento

Los miembros de las juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo adicional, ya sea de manera individual o en pleno. Una vez finalizado su periodo adicional, la persona deberá abstenerse de participar por otro periodo para ser elegida nuevamente.

ARTÍCULO 14- Cargos

Las juntas de educación estarán integradas por cinco personas

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría
- d) Tesorero
- e) Vocalía

ARTÍCULO 15- Sustitución de miembros de la junta

Cuando por cualquier motivo fuere necesario sustituir, de manera temporal un miembro de la junta que no hubiera cumplido la totalidad de su periodo, la vocalía, se considerará nombrado en dicho cargo, por el periodo restante. Se exceptúa de lo anterior el cargo de la presidencia, quien, en su ausencia temporal o permanente, será sustituido por la vicepresidencia en ejercicio, en cuyo caso la vocalía ocupará el cargo de vicepresidencia. Cuando la vocalía, pase de manera permanente a ocupar el cargo de algún otro miembro, quedando así la vocalía vacante, el Concejo Municipal, nombrará un nuevo vocal con base en la lista de elegibles, esto para el periodo restante. Cuando haya renuncia, fallecimiento o destitución de dos o más miembros, ante el nuevo nombramiento, la junta de educación deberá resolver si desean continuar en los puestos asignados o hacer una nueva distribución de puestos.

ARTÍCULO 16- Fiscalía

La Fiscalía General es un órgano independiente de la Junta de Educación. Este órgano estará integrado por un Fiscal que desempeñará su cargo ad honorem. Será nombrado de forma directa por el Concejo Municipal en el mismo acto donde se nombre la junta de educación.

La escogencia de la persona fiscal se realizará de la lista de elegibles y su nombramiento será por un plazo de tres años, pudiendo ser reelecto por un solo periodo.

a) Funciones

El órgano fiscalizador tendrá las funciones de investigar, inspeccionar, controlar, comprobar, supervisar, indagar, inquirir, pesquisar, intervenir y denunciar irregularidades de la Junta de Educación. El órgano fiscalizador tendrá la obligación de velar por lo dispuesto en la Ley de Juntas de Educación, su Reglamento, así como demás reglamentos y normas.

b) Requisitos

Para ser Fiscal se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No poseer antecedentes penales ni anotaciones en su registro judicial por delito doloso.

c) No tener parentesco hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad con ningún integrante de Junta ni del Administrador del Centro, así como de los miembros del concejo Municipal ni del personal docente y administrativo del Centro educativo, para lo cual firmará una declaración jurada que así lo indique.

d) No ser trabajador remunerado de la Junta.

e) No tener pendiente algún proceso administrativo o judicial en contra de la Junta.

f) No tener conflicto de intereses económicos, en contraposición con los intereses de la Junta.

c) Obligaciones

a) Realizar la investigación de las presuntas irregularidades que cometan los miembros de la Junta, según sus funciones.

b) Comunicar en forma debidamente fundamentada, los posibles incumplimientos o irregularidades, que los miembros de la Junta realicen contra la Ley de Junta y sus reglamentos.

c) Vigilar en todo tiempo u ocasión las actividades que realice la junta.

d) Vigilar, asesorar e intervenir en asuntos que se sometan a su conocimiento.

e) Verificar, cuando lo estime conveniente, el presupuesto y los estados financieros de la Junta y hacerse asesorar por el departamento correspondiente.

f) Vigilar que la Junta de educación, sesione de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.

g) Verificar que se realice anualmente, el inventario de activos que posee la Junta con el fin de cumplir con las funciones asignadas.

h) Verificar que el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se encuentre al día y firmadas por el presidente y secretario.

i) Participar de todas las sesiones de junta, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 17- De la Dirección del centro educativo

La persona administradora del centro educativo o de los centros educativos que ejerza la dirección, participará de todas las sesiones de la junta de educación con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 18- Sesiones

Las Juntas se reunirán ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo solicite la presidencia o tres de sus miembros, de manera presencial o virtual. El cuórum para que pueda sesionar válidamente la junta será de tres miembros. Entendiendo que la

Junta mantiene el quórum estructural, o sea, que esté constituida por sus cinco miembros nombrados y juramentados por el concejo municipal.

Todos los acuerdos de la junta serán adoptados por mayoría absoluta del total de los miembros. Sin embargo, para que estos acuerdos queden en firme en la misma sesión se requiere la votación a favor de cuatro de sus miembros, lo cual constituye la mayoría calificada; de lo contrario tendrán firmeza hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria mediante la aprobación del acta correspondiente (anterior). Asimismo, el integrante de la junta que vote en contra un acuerdo, deberá razonar su voto para que quede claro en el acta.

De cada sesión se levantará un acta, que podrá ser elaborada digitalmente y que contendrá al menos: la indicación de las personas asistentes, número de acta, hora de inicio, lugar en donde se realiza la reunión y la agenda tratada, así como los acuerdos adoptados y el resultado de la correspondiente votación. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria.

Las Juntas de Educación, en atención a las obligaciones de transparencia dispuestas en la Ley General de la Administración Pública, deberán grabar las sesiones, ya sea en audio o video y la transcripción íntegra de la reunión se trasladará al acta correspondiente. La Junta Administrativa de Educación deberá adquirir un insumo tecnológico exclusivo para las grabaciones de las sesiones. Será responsabilidad de la Junta Administrativa, resguardar y no borrar las grabaciones de las sesiones.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 19- Remoción

Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el concejo municipal respectivo cuando medie justa causa.

Se considera justa causa:

- a) Cuando sin previa justificación de permiso o licencia a la junta, se dejare de asistir a tres sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.
- b) Cuando incumplan, descuiden sus funciones y responsabilidades.
- c) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.
- d) Una sentencia penal en firme, relacionada o no con el cargo que ocupa en la junta de educación.
- e) El uso indebido o en provecho propio o de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las instalaciones, bienes o recursos de la institución educativa.
- f) Las faltas al deber de probidad.
- g) Las conductas tipificadas en la Ley N.º 8114, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, o en la legislación penal.
- h) Cuando se incurra en conductas de hecho o derecho en contra de los compañeros de Junta Directiva, persona administradora, personas docentes, administrativos o estudiantes.

ARTÍCULO 20- Denuncias

Cualquier miembro de la comunidad educativa, o ciudadano del cantón podrá presentar por escrito las denuncias sobre supuestos hechos anómalos de la junta, órgano fiscal o del contador, con el fin de que se realice la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 21- Procedimiento debido proceso de investigación

Los Concejos Municipales, elaborarán el procedimiento a seguir para los procesos de investigación, aplicación de sanciones y la destitución de los miembros de junta u órgano fiscal, respetando los principios del debido proceso y lo comunicará a la comunidad y al director regional de educación.

ARTÍCULO 22- Para la sanción, luego de la realización del debido proceso, los Concejos Municipales, deberán considerar la siguiente clasificación de las faltas:

1- Leves: implicarán una sanción de suspensión temporal en el cargo hasta por tres meses, siendo sustituido de manera inmediata por el Concejo Municipal o el Consejo Local de Educación Indígena (CLEI) de los territorios indígenas.

2- Graves: implicarán la destitución.

3- Muy graves: implicarán siempre la destitución y el traslado del expediente al Ministerio Público.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 23- Presupuesto

La distribución e inversión de los recursos correspondientes a las juntas de educación se hará de conformidad con la normativa que da sustento a las diferentes fuentes de financiamiento y la planificación estratégica institucional.

ARTÍCULO 24- Fuentes de financiamiento

Las juntas están sometidas a las disposiciones legales que regulan la asignación, uso, supervisión y control de los recursos públicos canalizados por medio de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente y otras fuentes de recursos, con el fin de garantizar que éstos sean utilizados para atender las necesidades de los centros educativos y mejorar el bienestar de la población estudiantil de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Adicionalmente las juntas de educación serán dotadas con recursos provenientes de las municipalidades, de las instituciones autónomas y otras de carácter especial.

También podrán recibir donaciones de instituciones públicas y empresas privadas.

Asimismo, las juntas podrán recaudar fondos propios a través de actividades

ARTÍCULO 25- Exención de impuestos

Las juntas de educación están exentas del pago de todo impuesto nacional y municipal, incluyendo servicios y tasas y sus bienes serán inembargables.

ARTÍCULO 26- Fiscalización

Como entes administradores de recursos públicos, las juntas de educación estarán sujetas a la fiscalización ordinaria y extraordinaria del Ministerio de Educación Pública, la municipalidad competente y de cualquier otra entidad de la que reciban recursos públicos, así como de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27- Capacitación

El Ministerio de Educación Pública coordinará con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) universidades públicas o privadas un programa de capacitación continua a las personas integrantes de las juntas de educación acerca de los aspectos financieros, administrativos y contables objeto de su labor.

Artículo 28- Contador

Cada junta de educación deberá contratar los servicios de una persona contadora privada, por medio del pago de honorarios por servicios profesionales. Este deberá ser un profesional inscrito ante el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

El proceso de contratación de la persona contadora, deberá hacerse bajo el proceso que indica la Ley de Contratación Pública.

Los servicios que se contraten, deberán incluir todas las actividades necesarias para registrar, aplicar, analizar e interpretar la información contable financiera según fuente de recursos, que le permita a la Junta la toma de decisiones y, a su vez, la presentación parcial o total de los estados financieros de un período económico, bajo las normas o principios contables establecidos en las Normas de Contabilidad vigentes y según los lineamientos técnicos que para tales efectos establezca el Ministerio de Educación Pública a través de su dependencia pertinente en materia de control financiero de los recursos públicos que transfiera.

La persona contadora deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y externar su criterio cuando la Junta lo requiera.

ARTÍCULO 29- Personal

Toda contratación que dé origen a una relación obrero-patronal entre las juntas y terceras personas deberá respetar los derechos laborales consagrados en la legislación vigente.

ARTÍCULO 30- Sesiones

Las sesiones de las juntas de educación serán públicas ya sea de forma presencial o virtual. Las sesiones deberán ser grabadas en algún equipo especializado para ello, en el caso de las sesiones virtuales, éstas deberán ser grabadas para efectos de garantizar la transparencia de la sesión y la transcripción del acta.

El primer punto del orden del día siempre será la aprobación del acta anterior.

Cualquier ciudadano o ciudadana, o grupo de ciudadanos, podrá hacer llegar a las sesiones de junta propuestas para ser sometidas a su consideración. Las actas de las Juntas serán públicas. La dirección del centro educativo dispondrá de una copia del acta de cada sesión para consulta de la comunidad educativa.

El Libro de actas de las sesiones no podrán salir del centro educativo a no ser de que ocurra los siguientes casos excepcionales: La persona secretaria requiera redactar la transcripción del acta o se necesite sacar fotocopia del documento; para tales efectos la persona secretaria deberá llenar una bitácora donde se indique la fecha, la hora y la razón de la salida del del libro de acta.

ARTÍCULO 31- Solicitud de información

Toda gestión o solicitud de información presentada ante las juntas de educación deberá ser resuelta de conformidad con las normas que regulan el derecho de petición, de conformidad con la Ley 9097. Además, estas solicitudes deben apegarse a lo que indica la Ley N° 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

ARTÍCULO 32- Informes

Las juntas de educación tienen la obligación de presentar al Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, Concejo Municipal y Consejos Locales de Educación Indígena, un informe semestral de la gestión realizada. El informe presentado será público para toda la comunidad educativa así como Concejo Municipal.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS UNIDOCENTES Y DE ZONAS INDÍGENAS

ARTÍCULO 33- Integración

Las juntas de educación estarán integradas por 5 personas. Estos miembros serán nombrados por el Concejo Municipal, quienes además nombrará 5 personas de la lista de elegibles para que funjan como suplentes en caso de fallecimiento o renuncia de alguno de los integrantes titulares. Los integrantes de las Juntas de Educación desempeñarán sus cargos de forma ad honorem.

ARTÍCULO 34- Selección de la lista de elegibles y nombramiento

La persona administradora del centro educativo, será responsable de convocar a una reunión ordinaria y en conjunto con el personal docente y administrativo, así como padres de familia, miembros de la comunidad y representantes del gobierno estudiantil (en caso de modalidades nocturnas) serán responsables de proponer la lista de un mínimo de diez personas elegibles. La persona administradora del centro educativo deberá garantizar que todo el proceso sea transparente y participativo, así como verificar que los requisitos establecidos se cumplan. Para ello, la publicidad de la convocatoria deberá incluir: día, hora, puestos a elegir así como requisitos y formulario físico o digital donde las personas interesadas podrán postular su nombre.

La lista de personas elegibles se postulará de manera presencial en la reunión a realizar. Se permitirá que las personas interesadas en ser parte de la lista de elegibles, acepten su designación en su ausencia, mediante una carta que justifique la imposibilidad material de participar en la reunión, así como la aceptación expresa de estar en la lista de elegibles.

El director del centro educativo presentará ante el concejo municipal la lista de personas elegibles. Corresponderá al Concejo Municipal o Consejo Local de Educación Indígena (CLEI) realizar la selección y nombramiento de los cinco integrantes propietarios que conformarán la junta. Las cinco personas restantes que no fueron nombradas, quedarán dispuestas para suplir en caso de que el concejo municipal o el CLEI lo requiera.

En la primera sesión posterior a su designación, la junta de educación, mediante votación secreta de sus integrantes, designará los cargos entre las personas electas. Dicha designación será comunicada por parte del administrador del centro educativo al concejo municipal, el cual procederá a juramentar a los 5 integrantes electos en sus respectivos cargos, en la siguiente sesión de concejo.

La persona administradora del centro educativo comunicará de manera inmediata al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, de la Dirección Regional de Educación correspondiente, el nombramiento respectivo con el fin de actualizar los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 35- Requisitos de los integrantes de las juntas

Para ser integrante de la junta de educación de un centro educativo unidocente o de zona indígena se requiere:

- a) Cualquier persona ciudadana o persona extranjera con residencia legal en el país.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No tener antecedentes penales.
- e) Tener por residencia el cantón en el que se ubica el centro educativo al que corresponda la junta de educación por integrar.
- f) Al menos una de las personas que integre la junta de educación deberá ser padre, madre de familia o encargado de algún estudiante del centro educativo.
- g) Al menos una de las personas que integren la junta de educación deberá contar con un título de tercer ciclo en Educación General Básica ó Bachiller en Educación Media ó Formación Universitaria. Exceptuando los casos que por fuerza mayor no se encuentre recurso humano que cumpla con este requisito, para completar la nómina.
- h) Estar incluido en la lista presentada por el MEP, según lo establece la normativa vigente y el procedimiento establecido en el reglamento a la presente Ley.
- i) En el caso de los territorios indígenas, todos los integrantes de la junta de educación serán personas indígenas, exceptuando los casos que por fuerza mayor no se encuentre recurso humano indígena que cumpla con este requisito, para completar la nómina.

En el caso de centros educativos que no puedan cumplir con las condiciones establecidas anteriormente, el administrador del Centro Educativo podrá solicitar la excepción correspondiente ante el Supervisor del Centro Educativo, presentando junto con las lista de elegibles propuestas, la debida justificación.

Será obligación del Ministerio de Educación Pública por medio de las Direcciones Regionales de Educación y el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, brindar la capacitación y acompañamiento de los integrantes de las Juntas de Educación y Fiscal en materia de administración, contabilidad y reglamentos.

ARTÍCULO 36.- Juntas para la atención de varios centros educativos.

Corresponde a la Dirección Regional de Educación, proponer la conformación de juntas para la atención de varios centros educativos ya sea unidocentes o de territorios indígenas, de acuerdo con lo que dicte el reglamento a la presente ley. En aquellos casos en que la comunidad educativa no cuente con propuestas dentro de su adscripción, podrá incluir miembros de otras comunidades; estos últimos deberán ser parte del cantón al que pertenece el centro educativo.

ARTÍCULO 37- Excepciones

El nombramiento de las juntas administrativas de educación, localizadas en los territorios indígenas reconocidos, será integrado por personas indígenas únicamente, además no deberán cumplir con las incompatibilidades indicadas en los incisos a) y b) del artículo 7 de la presente ley.

No deberán cumplir los requisitos de los incisos f) y h) del artículo 36.

En el caso de las escuelas unidocentes que tengan su propia junta no deberán cumplir con las incompatibilidades indicadas en los incisos a) y b) del artículo 8 de la presente ley. No deberán cumplir los requisitos de los incisos f) y h) del artículo 36.

ARTÍCULO 38- Plazo del nombramiento

Los miembros de las juntas de educación durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, una vez finalizado su periodo, las personas podrán ser reelectas ya sea de manera individual o en pleno por un solo periodo adicional.

En caso de renuncias o muerte, la persona que sustituye será nombrada por el periodo restante.

ARTÍCULO 39- Los miembros de las Juntas de Educación podrán ser removidos por el Concejo Municipal o el Consejo Local de Educación Indígena (CLEI) de los territorios indígenas respectivo cuando medie justa causa tal y como lo indica el artículo 19 de la presente ley.

ARTÍCULO 40- Los Concejos Municipales y el Consejo Local de Educación Indígena (CLEI) de los territorios indígenas, elaborarán el procedimiento a seguir para los procesos de investigación, aplicación de sanciones y la destitución de los miembros de junta, respetando los principios del debido proceso y lo comunicarán a la comunidad y al director regional de Educación.

ARTÍCULO 41- Para la sanción, luego de la realización del debido proceso, los Concejos Municipales y los Consejos Locales de Educación Indígena (CLEI) deberán considerar la clasificación de las faltas según el artículo 23 de la presente ley.

ARTÍCULO 42- De la Dirección del centro educativo

La persona administradora del centro educativo o de los centros educativos que ejerza la dirección, participará de todas las sesiones de la junta de educación con voz, pero sin voto. Cuando se trate de juntas que atiendan varios centros educativos, los administradores podrán nombrar un representante de entre ellos por periodos de 12 meses, el cual será rotativo, teniendo la obligación de informar a los demás centros de enseñanza acerca de

los acuerdos. El hecho de que los administradores de las instituciones designen a alguno de ellos como representante de los demás, no impide a los demás directores también participar con voz en las sesiones de la Junta, ni les releva de sus responsabilidades relacionadas.

ARTÍCULO 42- Se deroga las leyes que se contrapongan a esta ley

Rige a partir de su publicación

Luz Mary Alpízar Loaiza
Diputada
Partido Progreso Social Democrático